



Banamex

CONVENIO QUE MODIFICA Y ADICIONA Y REEXPRESA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F34100-8 EN EL CUAL COMPARECEN:

(I) LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL DOCTOR VICTOR MANUEL ALCANTAR ENRIQUEZ EN ADELANTE (LA "UNIVERSIDAD" Y/O LA "FIDEICOMITENTE") SEGÚN EL CONTEXTO DEL CONTRATO No. 140902-4; Y

(II) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS GABRIEL RENE TOVAR RAMIREZ Y JOSE GUADALUPE CHAPA CAVAZOS EN ADELANTE COMO (EL "FIDUCIARIO");

EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

- I. La Fideicomitente estableció para su personal de planta, un plan para el pago de pensiones por jubilación para el personal académico que le presta sus servicios, dicho plan es complementario a lo establecido en la Ley del Seguro Social, en virtud de su contrato colectivo de trabajo, mismos que se extenderán a los beneficiarios, en su caso.
- II. Con fecha 23 de enero de 2001, la Fideicomitente en conjunto con BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer Dirección Fiduciaria celebraron un contrato de fideicomiso con la finalidad principal de crear un fondo para el pago de pensiones por jubilación en adelante (el "Fideicomiso F/34100-8").
- III. Con fecha 31 de enero de 2008, la Fideicomitente y BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer Dirección Fiduciaria celebraron un convenio modificatorio al Fideicomiso F/34100-8 mediante el cual modificaron las cláusulas primera, segunda, cuarta inciso a), quinta y adicionaron el inciso h) a la cláusula octava de dicho contrato de fideicomiso.
- IV. Con fecha 28 de agosto de 2012, la Fideicomitente envió instrucciones a BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer Dirección Fiduciaria para ser sustituido en el cargo de Fiduciario por Banco Nacional de México, S.A. Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en el contrato de fideicomiso señalado en el antecedente II anterior.

Jmrs

B-1

5



- V. Con esta misma fecha y de forma simultanea, están firmando un convenio de sustitución al contrato de fideicomiso descrito en el antecedente II anterior en el cual comparecen la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA como Fideicomitente, BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer Dirección Fiduciaria como Fiduciario Sustituido y Banco Nacional de México, S.A. Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario Sustituto.
- VI. En el convenio de sustitución señalado en el inciso V anterior se establece que en documento por separado la Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto, llevaran a cabo la Modificación, adición y Reexpresión del contrato de fideicomiso.
- VII. Que en virtud de la celebración del convenio de sustitución señalado en el inciso VI anterior, el contrato de fideicomiso se identifica en Banco Nacional de México, S.A. Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria bajo el número **F34100-8**

DECLARACIONES:

I.- Declara la UNIVERSIDAD:

1. *Que* es una institución de servicio público descentralizada de la administración del estado, dotada de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, como se hace constar en el artículo primero de sus estatutos.
2. Que acredita su personalidad y que cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio según consta en la escritura pública no.134,861 de fecha 7 de marzo de 2011, pasada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, notario público número cinco de la ciudad de Mexicali, Baja California, la cual esta debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mexicali, Baja California bajo el folio mercantil número 5598254 con fecha de 17 de mayo de 2011, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.
3. Cuentan con las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Convenio.
4. Que tiene otorgado un Plan de Pensiones por Jubilación a favor de su Personal Académico, **el cual adjunta al presente contrato como anexo [A]**

Jmas
B-1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5. Para tal efecto, procederá a presentar aviso ante las autoridades que correspondan, en los términos de Ley.
6. Que el otorgamiento y ejecución de este contrato, incluyendo la aportación al patrimonio del contrato, así como de los actos jurídicos que se otorguen en cumplimiento de los fines del mismo, (i) no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición legislativa o gubernamental de ninguna clase; (ii) no constituye ni constituirá una contravención o incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales con terceros (incluyendo entidades financieras), (iii) está permitido conforme a su Ley Orgánica y no constituye ni constituirá una contravención a los mismos, no viola convenio, licencia, sentencia u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculada(o), autorización alguna a la que esté sujeta(o) o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.
7. Manifiesta que los bienes y/o derechos que se afectan para los fines de este contrato son de procedencia lícita y así mismo, se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Banco.
8. Manifiesta que en los términos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ha optado y se obliga a cumplir por su cuenta con las obligaciones que en su caso deriven de esta Ley y del cumplimiento del presente Fideicomiso.
9. Está de acuerdo en que el FIDUCIARIO no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del patrimonio fideicomitado.

II.- Declara el Fiduciario, a través de su Delegado Fiduciario y Apoderado Especial, que:

PRIMERA.- Que es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Que a la fecha del presente Convenio, sus representantes cuentan con la capacidad legal suficiente y necesarias para celebrar el presente Convenio y obligar a su representada en los términos y condiciones del mismo y que las mismas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Janis

B-1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TERCERA.- Que esta de acuerdo en otorgar su consentimiento para la celebración del presente Convenio que Modifica, Adiciona y re expresa el contrato de fideicomiso número **F34100-8**.

CUARTA.- Ha hecho saber inequívocamente a la FIDEICOMITENTE el contenido del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- En virtud de la sustitución fiduciaria señalada en el antecedente V del presente convenio, las partes de común acuerdo convienen en modificar, adicionar y reexpresar de manera integral el Contrato de fideicomiso señalado en los antecedentes II y III de este convenio, por lo cual el clausulado quedará redactado de la siguiente manera:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- La Universidad Autónoma de Baja California en su carácter de FIDEICOMITENTE, constituye en este acto un Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "**FIDEICOMISO DE PENSIONES POR JUBILACION DE LA UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA**", (en lo sucesivo el "Fideicomiso"), entregando al Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex; la cantidad de **\$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como aportación inicial, para el pago de pensiones por jubilación del Personal Académico de la UNIVERSIDAD, de acuerdo a su "**Plan de Pensiones**" y fines del presente contrato.

En este acto, el Fiduciario acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel desempeño y recibe la Aportación Inicial (conforme dicho término se define en la Cláusula TERCERA siguiente).

Las partes reconocen que el patrimonio fideicomitado se le transmite al FIDUCIARIO para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El FIDUCIARIO no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o

5

B-1





En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio en Fideicomiso con recursos líquidos deberá ser notificada por escrito al FIDUCIARIO antes de las 12:00 (doce horas) del día de su realización y confirmada por la FIDEICOMITENTE, por cualquier medio que acuerden las PARTES. En caso de no hacerse tal confirmación, el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por la falta de registro e inversión de las cantidades correspondientes, asimismo estará libre de responsabilidad por su recepción fuera de los horarios de operación del mercado financiero. Por lo anterior, los incrementos al Patrimonio en Fideicomiso surtirán efectos a partir del momento en que el FIDUCIARIO identifique la recepción de dichos recursos y se encuentre en posibilidades de efectuar la operación y registro correspondientes.

QUINTA.- FIN DEL FIDEICOMISO.- El fin primordial del presente Contrato de Fideicomiso, es la creación de un fondo que permita a la FIDEICOMITENTE, efectuar los pagos de Pensiones por Jubilación del Personal Académico de Universidad Autónoma de Baja California, en los términos de su "Plan de Pensiones" y fines del presente contrato.

Para lograr lo anterior, el FIDUCIARIO deberá:

- a) Recibir las aportaciones realizadas por la FIDEICOMITENTE, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula TERCERA del presente contrato.
- b) Invertir el Patrimonio en Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente Contrato y a la política de inversión que para tal efecto establezca la propia FIDEICOMITENTE, a través del Comité Técnico; quedando éste obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto establece su reglamento así como la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Entregar a los FIDEICOMISARIOS que sean designados por el Comité Técnico o, en su caso, a sus beneficiarios o a la Universidad por concepto de adeudos que los Fideicomisarios tuvieran con esta, previa instrucción de dicho órgano, las cantidades de dinero que les correspondan en los términos y condiciones que dicho órgano instruya por escrito al FIDUCIARIO; sin que lo anterior implique responsabilidad u obligación alguna para el FIDUCIARIO el verificar o cerciorarse que las instrucciones emitidas por el Comité Técnico son en cumplimiento estricto de las disposiciones del "**Plan de Pensiones**". Para tal efecto, el FIDUCIARIO utilizará cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido y de acuerdo a los usos y costumbres bancarios vigentes en la fecha en la que se realice el pago;
- d) Rembolsar a la UNIVERSIDAD, previa instrucción del Comité Técnico, los importes que, en su caso, hubieren pagado a los FIDEICOMISARIOS, en cumplimiento del "**Plan de Pensiones**" y a las disposiciones legales aplicables.

B-1 Jmas
Handwritten signature and a star symbol.

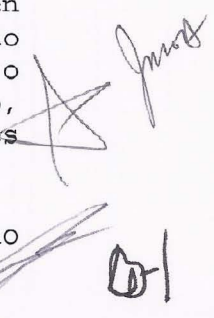
- e) Celebrar los actos jurídicos a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente contrato;
- f) Abrir y mantener las subcuentas que, en su caso, le instruya el Comité Técnico, mismas que sean necesarias para la mejor administración del Patrimonio en Fideicomiso;
- g) Celebrar los contratos de intermediación bursátil con Acciones y Valores Banamex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. o en su defecto por quien el Comité Técnico le instruya, a efecto de invertir el Patrimonio en Fideicomiso.
- h) Realizar los pagos que, en su caso, se deriven de la administración, custodia, registro e inversión del Patrimonio en Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto gire el Comité Técnico por escrito;
- i) Previa aceptación del FIDUCIARIO realizar los actos jurídicos necesarios para el mejor desempeño de su cargo, que le sean encargados por la FIDEICOMITENTE, por medio del Comité Técnico. y
- j) una vez entregado la totalidad del Patrimonio en Fideicomiso, proceder a extinguir el Fideicomiso

SEXTA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.- Los FIDEICOMISARIOS o sus beneficiarios, en términos de lo establecido en el Plan de Pensiones, o que como consecuencia de alguna resolución judicial resultaren beneficiados, no tendrán más interés o derecho sobre el Patrimonio en Fideicomiso, que los expresamente consignados en el Plan de pensiones al que se encuentren adheridos y los que les sean reconocidos por el Comité Técnico y sólo harán valer sus derechos ante el FIDUCIARIO por conducto de dicho Comité Técnico.

El FIDUCIARIO se abstendrá de entregar cualquier tipo de información relacionada con el presente Fideicomiso a persona alguna, excepción hecha de la propia FIDEICOMITENTE, Comité Técnico y cualquier otra que establezca la ley.

La FIDEICOMITENTE se obliga a no destinar el Patrimonio en Fideicomiso para fines distintos de los mencionados en el texto del Plan de pensiones así como en el presente Fideicomiso o directamente relacionados con la operación del mismo, obligándose, en todo caso, a cumplir con las disposiciones legales aplicables al caso.

El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el destino final de los recursos que le entreguen cualquiera de





FIDEICOMITENTES por lo que no está obligado a vigilarlo. De igual manera, el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por la veracidad de las operaciones que realicen la FIDEICOMITENTE y cuyo pago realice o solicite con cargo al presente Fideicomiso.

El FIDUCIARIO no asume responsabilidad ni obligación alguna de conocer y/o interpretar el texto de cada uno de los Planes, ni de verificar que las condiciones pactadas en cada uno de los mismos sean debida y efectivamente cumplidas por la FIDEICOMITENTE. La FIDEICOMITENTE asume plenamente la responsabilidad de interpretar y aplicar el Reglamento, lo que hará a través del Comité Técnico. Dicha responsabilidad en ningún caso podrá serle exigida al FIDUCIARIO.

SEPTIMA.- INVERSIÓN DEL FONDO.- Salvo que no hubiere política de inversión definida por la FIDEICOMITENTE ya sea directa o por medio del Comité Técnico, en este acto instruye y autoriza expresamente al FIDUCIARIO a invertir el Patrimonio en Fideicomiso de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán de 30 días, salvo en el caso de sociedades de inversión, (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, (iii) en todos los casos en que el FIDUCIARIO realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, y (iv) el FIDUCIARIO llevará a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala, en el entendido de que lo establecido en esta cláusula será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el FIDUCIARIO no reciba instrucciones por escrito del Comité Técnico para invertir el Patrimonio en Fideicomiso:
Moneda Nacional:

- a). Operaciones de compraventa y/o de reporto sobre valores a cargo del Gobierno Federal o instrumentos de deuda emitidos por Instituciones de Crédito nacionales.
- b). Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda administradas u operadas por subsidiarias directas o indirectas de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., que cumplan con lo siguiente: (i) de acuerdo a la duración promedio ponderada de sus activos de inversión, se clasifiquen como de corto plazo por contar con una duración promedio ponderada menor o igual a un año, calculada bajo la metodología que al efecto se señale en el respectivo prospecto de información al público; (ii) se considere como especializada en valores gubernamentales del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al mantener invertido al menos el 80% de sus activos en los referidos valores gubernamentales, y (iii) que cuente con la más alta calidad de riesgo crediticio, es decir, el derivado

Jms
BT



de la falta de pago de un emisor de valores de deuda en el que invierta la propia sociedad;

- c). instrumentos de deuda denominados en moneda nacional, que representen pasivos de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, que devenguen la tasa más alta que pague la citada Institución de Banca Múltiple por pasivos al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los citados pasivos;

En el supuesto que la FIDEICOMITENTE y/o el Comité Técnico decidan realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede deberán emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente: i) el monto de los recursos líquidos a invertir; ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio en Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; iii) los plazos máximos de las inversiones; iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en la cláusula Décima.

El FIDUCIARIO no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes o al Comité Técnico respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

Así mismo, la FIDEICOMITENTE, por sí o a través del Comité Técnico, determinará la Política de Inversión conteniendo los parámetros a que deberán sujetarse las inversiones del Fideicomiso en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OCTAVA.- DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO.- La FIDEICOMITENTE, ya sea directamente o por conducto del Comité Técnico, convendrá por escrito la política de inversión del Patrimonio en Fideicomiso (la "Política de Inversión"), debiendo determinar los porcentajes de inversión a que se refiere la presente Cláusula. En todo caso, el Comité Técnico estará facultado para instruir al FIDUCIARIO sobre la adquisición, venta y sustitución de determinados valores del Patrimonio en Fideicomiso.

La FIDEICOMITENTE, por sí o por conducto del Comité Técnico, podrán revisar a su mejor conveniencia la Política de Inversión debiendo establecer los porcentajes de inversión a que se refiere el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, que a la letra dice:

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

"Artículo 33. Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

...

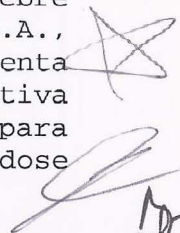
II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, o en certificados de participación emitidos por las instituciones fiduciarias respecto de los fideicomisos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley, o bien en acciones emitidas por las sociedades a que se refiere el artículo 224-A de la misma Ley, siempre que en estos dos últimos casos la inversión total no exceda del 10% de la reserva a que se refiere esta fracción.

Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando la participación directa o indirecta de una en el capital de la otra no exceda del 10% del total del capital suscrito y siempre que no participe directa o indirectamente en la administración o control de ésta.
..."

Tanto la FIDEICOMITENTE como el Comité Técnico estarán obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula.

NOVENA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- En este acto la FIDEICOMITENTE aprueba y autoriza expresamente al FIDUCIARIO para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente.

Just


En caso que la FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al FIDUCIARIO.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de FIDUCIARIO, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el FIDUCIARIO, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del presente Fideicomiso, el FIDUCIARIO tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico, para que este órgano coadyuve con el FIDUCIARIO en el cumplimiento de lo establecido en el presente Fideicomiso.

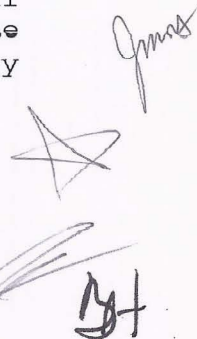
Este órgano estará integrado por [6] miembros de acuerdo a las personas que ocupen los siguientes Puestos:

- I.- (Secretario General UABC)
- II.- (Secretario General SPSU)
- III.- (Tesorero UABC)
- IV.- (Secretario de Trabajo y Conflictos)
- V.- (Coordinador de Recursos Humanos de la UABC)
- VI.- (Secretario de Finanzas de SPSU)

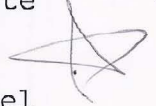
La FIDEICOMITENTE dará a conocer en documento por separado al FIDUCIARIO, la integración y los nombres de las personas que conformarán dicho Comité, adjuntando un registro de firmas y copia de una identificación de cada uno de ellos.

El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

1. Los integrantes del Comité elegirán de entre sus miembros a un secretario, quién será el representante del Comité Técnico ante el Fiduciario.



2. Se reunirá cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de cualquiera de sus miembros ;
3. Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros pudiendo levantarse un acta de cada sesión en la que, en su caso, consten sus resoluciones. En todo caso deberán enviarse al FIDUCIARIO las instrucciones precisas firmadas por cualesquiera 4 de sus miembros, para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso; en su caso, a las instrucciones podrá anexarse copia del acta correspondiente;
4. Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, los asesores que estime convenientes incluso el fiduciario quienes tendrán voz pero no voto.;
5. Tomará sus decisiones por mayoría de votos;
6. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga, que origine la falta definitiva de alguno de sus miembros, lo suplirá la persona que designe la FIDEICOMITENTE para que ocupe el cargo respectivo, siendo necesario que se comunique por escrito al FIDUCIARIO la sustitución realizada, a efecto de que éste registre el nombramiento, nombre y firma del nuevo integrante;
7. El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, sin derecho a retribución alguna;
8. Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:
 - a) instruir al FIDUCIARIO sobre la forma en que deba invertir el Patrimonio en Fideicomiso;
 - b) vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso
 - c) vigilar el cumplimiento de la Política de Inversión y que ésta en todo tiempo se ajuste a las disposiciones legales aplicables;
 - d) interpretar el texto y vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el **"Plan de Pensiones"**
 - e) instruir al "FIDUCIARIO para que realice las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este Fideicomiso se deban realizar;
 - f) recibir y estudiar la rendición de cuentas del FIDUCIARIO respecto del Patrimonio en Fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas;

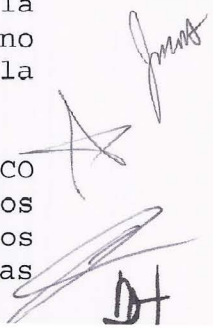


- g) resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, procediendo a la defensa del Patrimonio en Fideicomiso;
- h) proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO la información que éste le requiera o solicite;
- i) Solicitar al FIDUCIARIO la apertura de subcuentas que se requieran para el mejor manejo del Fideicomiso.
- j) Instruir al FIDUCIARIO para que aperture por orden y cuenta del fideicomiso los contratos de intermediación bursátil que se requieran para el desarrollo de los fines del presente contrato.
- k) Nombrar a funcionarios de la Tesorería de la Universidad para que en representación del Comité Técnico, giren Instrucciones al FIDUCIARIO para que éste realice las operaciones cotidianas como el pago de nominas de pensiones y primas de antigüedad, o devoluciones de aportaciones del personal académico.
- l) en general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso.

El FIDUCIARIO liberará recursos de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del COMITÉ TÉCNICO, dichos recursos en ningún momento podrán ser diferentes a los contenidos en el presente contrato y el Plan de Pensiones, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO de interpretar, o verificar el cumplimiento del Plan de Pensiones.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.- Cuando el COMITÉ TÉCNICO solicite por escrito al FIDUCIARIO para que realice algún pago de pensiones por jubilación, en términos de Ley, y de acuerdo al "**Plan de Pensiones**", o en su caso para rembolsar a la UNIVERSIDAD lo que le corresponda, aquellos pagos realizados directamente por ella en favor de su personal; en ambos casos el COMITÉ TÉCNICO deberá enviarle sus instrucciones acompañadas por la documentación que soporte los pagos realizados o por realizarse, así como también de las bases y cifras de la retención del Impuesto Sobre la Renta, que en su caso corresponda, con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que éste deba llevar a cabo el pago. El FIDUCIARIO no será responsable de verificar, validar o interpretar la documentación que se adjunta a la instrucción.

Para poder efectuar los pagos que le instruya el COMITÉ TÉCNICO por escrito, el FIDUCIARIO venderá los valores fideicomitidos que se requieran, para lo cual realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las





sumas indicadas les sean proporcionadas oportunamente, sin más limitación que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio afectado a este Convenio.

El FIDUCIARIO entregará a cada uno de los FIDEICOMISARIOS designados en términos del " **Plan de Pensiones**", el monto de la pensión o jubilación que corresponda, disminuida únicamente por la retención del Impuesto Sobre la Renta que en su caso proceda, utilizando cualquier medio de pago, en el siguiente orden de preferencia: (1) Abono a cuenta de Cheques BANAMEX, (2) transferencia electrónica interbancaria (SPEI), (3) cheque de caja, orden de pago que al efecto tenga establecido, y de acuerdo a los usos y costumbres bancarios vigentes en esa fecha.

Si la FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO, instruyeran al FIDUCIARIO para realizar erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitido, con fines distintos a los consignados en este instrumento y en el " **Plan de Pensiones**", la FIDEICOMITENTE estará a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.- Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte de la FIDEICOMITENTE, del COMITÉ TÉCNICO y del FIDUCIARIO, en los domicilios indicados por las partes en el presente Contrato. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las partes, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al FIDUCIARIO conforme al presente Contrato la forma de identificación y de operación del Fideicomiso será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al FIDUCIARIO por parte del COMITÉ TÉCNICO con dos firmas de cualesquiera de los miembros del mismo.

Para efectos de lo anterior, el FIDUCIARIO manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, las Partes, según corresponda, suscribirán con el FIDUCIARIO, el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste. La FIDEICOMITENTE y/o el

Jmas

[Handwritten signature]
BH



COMITÉ TÉCNICO estarán facultados para suscribir tales documentos.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que el FIDUCIARIO estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

En términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por el COMITÉ TÉCNICO si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho Artículo. El FIDUCIARIO se obliga a notificar por escrito al COMITÉ TÉCNICO, respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del Artículo antes citado.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente Contrato establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes, serán de la estricta responsabilidad de la FIDEICOMITENTE, en su caso, del FIDUCIARIO según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de lo anterior la FIDEICOMITENTE, en términos de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, manifiesta al FIDUCIARIO que opta y se obligan a cumplir por su cuenta con las obligaciones que en su caso deriven de esta Ley y del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de la FIDEICOMITENTE, o en su caso, de los FIDEICOMISARIOS, por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el FIDUCIARIO deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones de la FIDEICOMITENTE y/o del COMITÉ TÉCNICO, el FIDUCIARIO cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, la FIDEICOMITENTE se obliga a incrementar el presente Fideicomiso con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

La FIDEICOMITENTE y/o los FIDEICOMISARIOS deberán proporcionar al FIDUCIARIO, cuando éste lo solicite, en un plazo que no podrá ser mayor 10 (diez) hábiles todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Jms

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
OH

La FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. La FIDEICOMITENTE manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

La FIDEICOMITENTE asume, ante el FIDUCIARIO y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio en Fideicomiso; por lo que se obliga a realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones de la FIDEICOMITENTE previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del FIDUCIARIO, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del FIDUCIARIO.

DÉCIMA QUINTA.- IDENTIFICACIÓN DE FIDEICOMISARIOS, De acuerdo con lo establecido en las disposiciones Décima Segunda y Décima Tercera de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito vigentes, la FIDEICOMITENTE están de acuerdo en asumir las obligaciones que respecto a la identificación de los FIDEICOMISARIOS se derivan de dichas disposiciones y que para efectos de claridad se transcriben a continuación:

"12ª.- Tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones que las Entidades se encuentren facultadas a realizar, estas invariablemente deberán integrar el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (fideicomisario, fideicomitente, mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la 4ª de las presentes Disposiciones, excepto cuando se trate de fideicomisarios o terceros referidos en estipulaciones a su favor que no sean identificados en lo individual en el contrato de fideicomiso, mandato o comisión respectivo o cuando se trate de fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomisario sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Será aplicable lo establecido en la 13ª de las presentes Disposiciones a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones





Banamex

de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos.

Los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser, entre otros, los siguientes: fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad; para establecer beneficios o prestaciones múltiples; para préstamos hipotecarios a los empleados; para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.

13ª.- Tratándose de cuentas de ahorro o de otras modalidades destinadas al pago de nómina, que las Entidades abran a petición de sus Clientes a nombre de los trabajadores o demás personal contratado por estos, el expediente de identificación de cada uno de esos trabajadores y personal podrá ser integrado y conservado por el Cliente solicitante en lugar de la Entidad. En este caso, la Entidad deberá convenir contractualmente con el Cliente solicitante la obligación de este de mantener dicho expediente a disposición de aquella para su consulta y proporcionarlo a la propia Entidad, para que pueda presentarlo a la Comisión, en el momento en que esta última así se lo requiera a la Entidad.

Además de lo anterior, en el caso de cuentas abiertas en las Entidades a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de esos trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos y la copia de las identificaciones de estos, y conservados por la correspondiente dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, que durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

Las Entidades podrán aplicar lo establecido en esta Disposición en los casos de cuentas de depósito bancario de dinero a la vista sin chequera, abiertas para la dispersión de fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo, en beneficio de determinados sectores de la población.

En los supuestos a que se refiere esta Disposición y el segundo párrafo de la 12ª, las Entidades deberán convenir contractualmente con las personas que en substitución de ellas integren y conserven los expedientes de identificación de Clientes, mecanismos para que las propias Entidades puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal a quienes se haya abierto alguna cuenta para el pago de nómina, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente solicitante. En todo caso, las Entidades serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el documento a que se refiere la 64ª de las citadas Disposiciones, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en este párrafo."

Handwritten signature

Handwritten star symbol

Handwritten initials BT

Handwritten signature

Handwritten underline



Banamex

En consecuencia de lo anterior, la FIDEICOMITENTE se obliga a abrir y mantener actualizado un expediente de identificación de todos y cada uno de los FIDEICOMISARIOS, que contenga por lo menos, el acta de nacimiento y comprobante de domicilio de cada uno de los FIDEICOMISARIOS, así como identificación y comprobante de domicilio de quien ejerza la patria potestad o tutela de sus beneficiarios, en su caso. La FIDEICOMITENTE deberán conservar estos expedientes a disposición del Fiduciario así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines de consulta, durante la vigencia del presente Fideicomiso e incluso por un periodo no menor a diez años a partir de la extinción del presente Fideicomiso; en el entendido que, el incumplimiento de esta obligación por parte la FIDEICOMITENTE será considerado causa grave para que el FIDUCIARIO renuncie a su cargo, ante juez de primera instancia, sin perjuicio de la obligación, que en este acto asumen la FIDEICOMITENTE, de resarcir los daños y perjuicios ocasionados al FIDUCIARIO por tal incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO deberá informar por escrito mensualmente a la FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, sobre los bienes que integren el Patrimonio en Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones de la FIDEICOMITENTE, así como saldos en efectivo, a través de los Estados de Cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio del Comité Técnico, quien tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Para efectos de lo anterior en tanto los Estados de Cuenta sean enviados por el FIDUCIARIO a través del Servicio Postal Mexicano se considerarán entregados dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los Estados de Cuenta dentro de dicho plazo la FIDEICOMITENTE deberán notificar al FIDUCIARIO dentro de los siguientes cinco días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- El FIDUCIARIO asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Fideicomiso; por lo que NO le será exigible ninguna otra responsabilidad, aún cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al Fideicomiso, sin que conste expresamente la aceptación del FIDUCIARIO.

Las obligaciones de interpretación y aplicación de las disposiciones del Reglamento corresponden directamente a la FIDEICOMITENTE, quienes las ejercerán ante el FIDUCIARIO a

BH



través del COMITÉ TÉCNICO, sin que el FIDUCIARIO tenga responsabilidad al respecto.

La FIDEICOMITENTE autorizan e instruyen irrevocablemente al FIDUCIARIO para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio en Fideicomiso con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directamente de la administración del Fideicomiso o cualquier otro gasto adicional que realice a petición del COMITÉ TÉCNICO para dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley.

La FIDEICOMITENTE en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su cargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso; siempre que las dichos actos hayan sido aprobados por la FIDEICOMITENTE, mediante instrucciones giradas por sí o por conducto del COMITÉ TÉCNICO del presente contrato,, en forma expresa ;en consecuencia, la FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de Fiduciario como en su capacidad corporativa, así como a sus empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual, que sea exigida por cualquier tercero.

La FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del FIDUCIARIO.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PAGO DE LAS COMISIONES AL FIDUCIARIO.- La FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO, las comisiones que las partes con pleno conocimiento y voluntad pactan en la presente cláusula, sin que para lo anterior, deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del FIDUCIARIO:

1.- Por el estudio e implementación del contrato de fideicomiso y por la aceptación del cargo de FIDUCIARIO, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), pagadera por única ocasión, a la firma del presente instrumento.

2.- Por la administración anual, la cantidad de \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho Mil Pesos 00/100 M.N.). El FIDUCIARIO tomará esta comisión con cargo al fondo del fideicomiso, por mensualidades vencidas. Esta comisión incluye el servicio de 2-dos subcuentas.

Jmas

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

04



El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por administración de los siguientes conceptos:

2.1.- La cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), pagaderos por mensualidades vencidas, a cada uno de las subcuentas adicionales a las 2-dos contempladas en la comisión de administración, que se aperturen por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

2.2.- La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, por cada contrato de intermediación que aperture por instrucciones del Comité Técnico con intermediarios financieros distintos al Grupo Financiero Banamex

3.- Por los servicios bancarios o administrativos que realice el FIDUCIARIO, éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.

4.- Cuando la FIDEICOMITENTE solicite al FIDUCIARIO alguna modificación al clausulado del presente fideicomiso, deberá pagar al FIDUCIARIO la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o la comisión aplicable, vigente en la fecha en que se realice cada modificación.

5.- En caso que el FIDUCIARIO acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato la tarifa que, en cada caso, acuerden las Partes en el entendido que, en caso de desacuerdo, el FIDUCIARIO no estará obligado a ejecutarlos;

6.- Por corretaje en la compraventa de valores de mercado de capitales o sociedades de inversión, las vigentes en la fecha de cada operación;

Los honorarios del FIDUCIARIO podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya notificando el Fiduciario a la FIDEICOMITENTE por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del FIDUCIARIO causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del FIDUCIARIO no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente cláusula, por cualquier causa, el FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir Intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El FIDUCIARIO se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí

Handwritten signatures and initials:
A large signature, possibly "J. J. J.", is written in the right margin.
Below it, there are several initials and scribbles, including what looks like "M" and "A".



pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de la FIDEICOMITENTE.

Las Partes convienen que el FIDUCIARIO podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad, mediante notificación a las Partes de cuando menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación, en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA NOVENA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- La FIDEICOMITENTE, por sí o a través del COMITÉ TÉCNICO, tendrá la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiere afectar al Patrimonio en Fideicomiso así como el nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso el FIDUCIARIO no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que les correspondan puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las Partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato. En caso de surgir algún conflicto el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el COMITÉ TÉCNICO. El FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el FIDUCIARIO además de que dichos apoderados acordarán que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos, causados en el ejercicio de sus respectivos poderes, serán pagados única y exclusivamente por la FIDEICOMITENTE sin que el FIDUCIARIO incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos, lo cual se incluirá en los contratos correspondientes.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad de la FIDEICOMITENTE, deberán entregar un informe de su actuación al FIDUCIARIO por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del FIDUCIARIO. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el FIDUCIARIO le indique para revisar las actuaciones judiciales. El FIDUCIARIO no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

En caso de que el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con el Patrimonio en Fideicomiso lo hará inmediatamente del conocimiento de la FIDEICOMITENTE a través del COMITÉ TÉCNICO, para que se avoquen a la defensa del Patrimonio en Fideicomiso. El FIDUCIARIO no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio en Fideicomiso, La FIDEICOMITENTE será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al FIDUCIARIO, actuando por cuenta propia, por no designar a los apoderados a que se refiere la

Janis

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

MH

presente Cláusula así como los ocasionados por la actuación de los mismos.

En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio en Fideicomiso y los derechos derivados de éste sin perjuicio de la obligación que tiene la FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO de designar a los apoderados a que se refiere la presente cláusula. En este caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo al Patrimonio en Fideicomiso el importe de los gastos que, en su caso, tuviere que erogar, previo aviso al COMITÉ TÉCNICO.

No obstante todo lo anterior el FIDUCIARIO tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio en Fideicomiso y los derechos derivados del Fideicomiso.

La FIDEICOMITENTE, en este acto, se obligan a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO o de la propia FIDEICOMITENTE y del clausulado del presente instrumento.

Asimismo, la FIDEICOMITENTE se obliga a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente Fideicomiso.

VIGESIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a la FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que en la parte conducente dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los FIDEICOMITENTES, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al FIDEICOMITENTES o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su



contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial a la FIDEICOMITENTE, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación, en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 ...

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

..."

VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Para todo lo relacionado con el presente Convenio, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el COMITÉ TÉCNICO señalan como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE Y COMITÉ TÉCNICO:

DOMICILIO: Álvaro Obregón y Julián Carillo S/N
Colonia Nueva, Mexicali, Baja California C.P. 21100
CONTACTO: DR. Juan Manuel Ocegueda Hernandez
TELEFONO: (686) 551 82 80
EMAIL: jmocegueda@uabc.edu.mx

FIDUCIARIO:

DOMICILIO: Paseo de los Héroes 10101,
Zona Río, Tijuana, Baja California C.P.22320
CONTACTO: Diana Liza Mendoza Infante
TELEFONO:(664) 6 33 47 20
FAX:(664) 6 33 47 22
EMAIL: diana.liza.mendozainfante@banamex.com
gabriel.rene.tovaramirez@banamex.com



Todo aviso enviado conforme a éste Fideicomiso, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el COMITÉ TÉCNICO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.- Las Partes no podrán ceder o de manera alguna comprometer los derechos que les derivan del presente Fideicomiso, sin la previa conformidad escrita del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA TERCERA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO podrá pedir la sustitución a su encargo por causa grave a juicio de un juez de primera instancia; al pedir la sustitución a su cargo, el FIDUCIARIO dará aviso por escrito a la FIDEICOMITENTE a través del COMITÉ TÉCNICO, con 45 (cuarenta y cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sustitución, presentando un balance del Patrimonio Fideicomitado, que comprenderá desde la fecha del último informe que hubiere rendido, hasta el día en que se haga efectiva la substitución.

El COMITÉ TÉCNICO tendrá 20 (veinte) días naturales para examinar el balance y solicitar las aclaraciones que considera pertinentes, concluido el plazo, el balance se entenderá tácitamente aprobado si no se formulan observaciones al respecto.

Cuando alguna de las partes a través del COMITÉ TÉCNICO pida la sustitución del FIDUCIARIO deberá cumplir con el aviso y los plazos señalados anteriormente.

Al designarse al FIDUCIARIO SUSTITUTO éste asumirá las mismas facultades, derechos y obligaciones del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, tomando posesión de los bienes, valores y derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- La FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, podrán modificar el presente Fideicomiso, pero sin variar su finalidad primordial, establecida en la cláusula QUINTA del presente Convenio.

En su caso, toda modificación deberá constar por escrito, en el que se exprese claramente la voluntad de ambas partes.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de rechazar las modificaciones solicitadas, cuando se opongan a la ley o a las políticas internas de contratación.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONTINUIDAD OPERATIVA.- Ante el supuesto de que deban interrumpirse las actividades de manera temporal en las instalaciones de la FIDEICOMITENTE, el presente Fideicomiso deberá continuar en funciones sin que lo anterior represente impedimento alguno para su operatividad, para o cual en caso de ser necesario, El FIDUCIARIO será instruido por el COMITÉ TÉCNICO respecto de la acciones que resulten necesarias a



Banamex

efecto de continuar el estricto cumplimiento de los fines del fideicomiso en los términos contemplados en el presente

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO. El presente fideicomiso es irrevocable de manera que la FIDEICOMITENTE, no podrán revocarlo.

En caso de que se suspenda o de por terminado el Plan de Pensiones y/o su PLAN que sirve de antecedente a este contrato, el Comité Técnico lo notificará oportunamente por escrito al FIDUCIARIO para que éste, de acuerdo con lo que establezca el propio Comité Técnico, proceda a la repartición del fondo en favor de quienes sobre él tengan derecho y sí quedare algún remanente que no corresponda a los participantes; o por cualquier motivo, el Comité Técnico solicita al FIDUCIARIO la reversión del patrimonio fideicomitado en favor de la FIDEICOMITENTE, ó la disposición de los rendimientos generados para fines diversos a los del presente fideicomiso, la FIDEICOMITENTE será la única responsable de realizar el entero fiscal a que se refiere la fracción sexta del artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que libera al Fiduciario de toda responsabilidad sobre el particular.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN.- El Fiduciario con la autorización de la FIDEICOMITENTE, el cual manifiesta en el presente acto, que tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

Para este fin se instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida, incluyendo sin limitación, la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como por la Auditoría Superior de la Federación, relativos al manejo y destino de recursos públicos federales aportados por el Fideicomitente al Fideicomiso, sin necesidad de ulterior autorización por parte del la FIDEICOMITENTE. Será responsable de facilitar dicha fiscalización por parte de la FIDEICOMITENTE la Tesorería de la UNIVERSIDAD, dentro del ámbito de su competencia.

VIGÉSIMA OCTAVA .- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, extinguiéndose solamente por las causas contenidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de



Banamex

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio acuerdan que surtirá plenamente sus efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento, lo firman en la Ciudad de Mexicali, a los 30 días del mes de Noviembre del año 2012.

FIDEICOMITENTE

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

DR. VICTOR MANUEL ALCANTAR ENRIQUEZ

FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA

**GABRIEL RENE TOVAR RAMIREZ
JOSE GUADALUPE CHAPA CAVAZOS**

BH

Joan

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

REVISADO